

EN LA CIUDAD DE MEXICALI, CAPITAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, SE REUNIERON EN EL SALÓN DE PLENOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, LOS SEÑORES CONSEJEROS LICENCIADOS SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA, COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN, LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO, DORA ILIANA GARCÍA ANGULO, CÉSAR HOLGUIN ANGULO, FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES Y LICENCIADO FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL PROPIO CONSEJO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO DE LOS NOMBRADOS, SE DECLARÓ ABIERTA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA (II) DE PLENO PONIÉNDOSE A CONSIDERACIÓN DE LOS PRESENTES EL SIGUIENTE

#### ORDEN DEL DÍA

1.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA Y APROBACIÓN EN SU CASO.

2.- ASUNTOS A TRATAR:

- APROBACIÓN O NO DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

3.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

1.01.- EL MAGISTRADO PRESIDENTE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO EL ORDEN DEL DÍA, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS

PRESENTES.

2.01.- SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 Y 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 22, 39, 155, 159, 168 FRACCIÓN II, Y 172 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, LA SIGUIENTE PROPUESTA DE ACUERDO QUE CONTIENE PROYECTO DE REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL 22 DE AGOSTO DEL AÑO 2018, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DICTÓ LA SENTENCIA RECAÍDA A LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 13/2018, Y EN SUS CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS PRIMERO Y SEGUNDO ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:

“PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.”

“SEGUNDO. SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE LA

OMISIÓN ATRIBUIDA AL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CONSISTENTE EN LA FALTA DE REGULACIÓN DEL HABER DE RETIRO PARA LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA; EN LA INTELIGENCIA DE QUE LOS EFECTOS DE ESTA SENTENCIA SE SURTIRÁN A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE SUS PUNTOS RESOLUTIVOS AL REFERIDO CONGRESO.”

ES DE SEÑALARSE QUE DE LA LECTURA INTEGRAL DE LA SENTENCIA Y EN PARTICULAR DE SUS PÁRRAFOS 33, 35 Y 48, SE DESPRENDE CON CLARIDAD, QUE EL PODER DEMANDADO DENTRO DE DICHA CONTROVERSIA, RECONOCIÓ EXPRESAMENTE, QUE EN EL ORDEN JURÍDICO BAJACALIFORNIANO, EXISTÍA UN VACÍO LEGISLATIVO RELATIVO AL HABER DE RETIRO EN FAVOR DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANTE LO CUAL, LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DETERMINÓ QUE DICHO VACÍO, PROYECTABA UNA OMISIÓN LEGISLATIVA QUE NO ERA DE CARÁCTER POTESTATIVO, Y QUE POR TANTO, CONSTITUÍA LA MANIFIESTA CONTRAVENCIÓN A UNA NORMA DE CARÁCTER CONSTITUCIONAL CONSAGRADA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, CUYO MANDATO ES DAR PLENA EFICACIA, A UN ATRIBUTO INHERENTE AL EJERCICIO DEL CARGO DE MAGISTRADO PARA SU CORRECTO E INDEPENDIENTE DESEMPEÑO DENTRO LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, POR LO CUAL, LA SUPREMA CORTE DETERMINÓ EN SU RESOLUTIVO TERCERO, LO

SIGUIENTE:

"**TERCERO.** EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA DEBERÁ EMITIR LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DURANTE EL PRÓXIMO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES."

CON APOYO Y EN PLENA OBSERVANCIA A ESTA DETERMINACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EL CONGRESO DEL ESTADO APROBÓ POR UNANIMIDAD EL DECRETO NO. 334, EL CUAL FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2019, INSTRUMENTO NORMATIVO QUE CONTIENE LA REFORMA A LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 168 Y LA ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 293 A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; REFORMA Y ADICIÓN QUE SE ACOMPAÑAN DE CINCO DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y CUYO OBJETO FUE ESTABLECER, LAS BASES SOBRE LAS QUE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, HABRÁ DE EXPEDIR EL REGLAMENTO DE HABER DE RETIRO CORRESPONDIENTE. LOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL DECRETO 334, EXPRESAMENTE SEÑALAN LO SIGUIENTE:

**ARTÍCULO 168.-** SON ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO:

I.-

II.- EXPEDIR LOS REGLAMENTOS INTERIORES EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE CARRERA

JUDICIAL, DE ESCALAFÓN, RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y TODOS AQUELLOS ACUERDOS GENERALES QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL ADECUADO EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, ASÍ COMO EL REGLAMENTO DE HABER DE RETIRO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 293 DE ESTA LEY.

III A LA XLII.-. . .

**ARTÍCULO 293.-** AL RETIRARSE DEL CARGO LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS TENDRÁN DERECHO A UN HABER DE RETIRO, EL CUAL TENDRÁ CARÁCTER INTRANSFERIBLE, EN NINGÚN CASO Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, PODRÁ EXCEDER DEL TÉRMINO DE SIETE AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL ÚLTIMO DÍA EN QUE HAYAN FUNGIDO, MISMO QUE NO SERÁ MAYOR AL SALARIO ESTABLECIDO PARA EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, Y QUE NO PODRÁ INCREMENTARSE MÁS ALLÁ DE LOS TÉRMINOS INFLACIONARIOS. EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, EXPEDIRÁ EL REGLAMENTO DEL HABER DE RETIRO, DONDE SE DETERMINE EL ESQUEMA, CUANTÍA, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES PARA SU ENTREGA, EL CUAL DEBERÁ SER APROBADO POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES.

EN EL REGLAMENTO DE HABER DE RETIRO, DEBERÁ CONTEMPLARSE UN FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DE ESTE, EN EL QUE, MEDIANTE ESTUDIOS DE ÍNDOLE

ACTUARIAL CONTABLE, A SOLICITUD Y PATROCINIO A CARGO DEL PODER JUDICIAL, SE ESTABLECERÁ LA DETERMINACIÓN DE UN ESQUEMA DE APORTACIONES ECONÓMICAS POR PARTE DE LOS MAGISTRADOS PARA CUBRIR EL HABER DE RETIRO.

EL RETIRO FORZOSO DE LOS MAGISTRADOS SE PRODUCIRÁ AL CUMPLIR SETENTA AÑOS DE EDAD O POR SOBREVENIR INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL QUE IMPOSIBILITE EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE MANERA VOLUNTARIA. TENDRÁN DERECHO A UN HABER POR RETIRO EN FORMA PROPORCIONAL AL TIEMPO EN QUE EJERCIERON SUS FUNCIONES EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO RESPECTIVO.

EL MAGISTRADO QUE HAYA SIDO REMOVIDO DE SU CARGO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEXTO INCISO D) DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, NO TENDRÁ DERECHO AL HABER POR RETIRO.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** EL PRESENTE DECRETO, ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE JUNIO DE 2019, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**SEGUNDO.-** LOS MAGISTRADOS QUE SE RETIRARON DE

SU CARGO, CONFORME LO PREVISTO EN EL PÁRRAFO SEXTO INCISO A) DEL ARTÍCULO 58 DE LA CONSTITUCIÓN ESTATAL, Y QUE, MEDIANTE ORDEN JUDICIAL, SE LES RECONOZCA EL DERECHO AL HABER DE RETIRO, GOZARÁN DEL MISMO, CONFORME LO DISPONE EL PRESENTE DECRETO. ASÍ MISMO, EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, TOMARÁ LAS PREVISIONES PRESUPUESTALES PARA PAGAR EL HABER DE RETIRO A QUE SE REFIERE EL PRESENTE TRANSITORIO.

**TERCERO.-** EL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DEBERÁ EXPEDIR EL REGLAMENTO RELATIVO AL HABER DE RETIRO, DENTRO DE UN TÉRMINO DE 90 DÍAS POSTERIORES A LA ENTRADA EN VIGOR DE LA PRESENTE REFORMA.

**CUARTO.-** LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS, QUE HAYAN SIDO NOMBRADOS, PREVIA A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE DECRETO TENDRÁN DERECHOS A UN HABER DE RETIRO DE HASTA 12 AÑOS EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS EN LA PRESENTE REFORMA Y EL REGLAMENTO CORRESPONDIENTE.

**QUINTO.-** EL PLAN A QUE HACE REFERENCIA EL CONTRATO NO. 140898-2 DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE PARA LA CREACIÓN DEL FONDO JUDICIAL DE RETIRO PARA EL PAGO DE HABER DE RETIRO PARA MAGISTRADOS NUMERARIOS DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE

BAJA CALIFORNIA, CELEBRADO ENTRE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., DEBERÁ SUJETARSE, PARA SU EJECUCIÓN, AL REGLAMENTO A QUE HACE REFERENCIA EL 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA".

EN VIRTUD DE ESTAS CONSIDERACIONES, Y CON APOYO DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL NUEVO ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, ES QUE EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SE DIO A LA TAREA DE ELABORAR EL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE EN ESTE MOMENTO ME PERMITO PRESENTAR FORMALMENTE A LA CONSIDERACIÓN DE LAS SEÑORAS CONSEJERAS Y SEÑORES CONSEJEROS, EL CUAL HA SIDO PRODUCTO DE UN TRABAJO ARDUO, RESPONSABLE Y PLENAMENTE ARMÓNICO CON LAS BASES ESTABLECIDAS POR EL PODER LEGISLATIVO LOCAL EN SU DECRETO 334 Y, QUE MATERIALIZA PUNTUALMENTE, LA FIGURA DEL HABER DE RETIRO COMO UNA DE LAS GARANTÍAS DE SALVAGUARDA DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA JUDICIAL PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, GARANTÍAS QUE REITERADAMENTE HAN SIDO RECONOCIDAS Y POTENCIADAS POR NUESTRA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN A TRAVÉS DE MÚLTIPLES EJECUTORIAS Y TESIS JURISPRUDENCIALES.

ES DE SEÑALARSE, QUE EL PROYECTO DE REGLAMENTO QUE HOY SE PRESENTA, ADEMÁS DE SER PLENAMENTE



COHERENTE CON DISPOSICIONES NORMATIVAS DE MAYOR JERARQUÍA Y LOS CRITERIOS EMANADOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, TIENE SUSTENTO EN ESTUDIOS DE ORDEN ACTUARIAL Y CON UNA VISIÓN NO SOLO PRESENTE, SINO TAMBIÉN FUTURA DE LAS VARIABLES QUE PODRÍAN ACTUALIZARSE CON POSTERIORIDAD Y SER DETERMINANTES PARA LA FIJACIÓN O VARIACIÓN DE LA PRESTACIÓN QUE ES OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO. VARIABLES Y PAUTAS QUE DEBERÁ TOMAR EN CUENTA EL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA EJERCER SU FACULTAD EXCLUSIVA DE DETERMINAR CASO POR CASO, EL MONTO Y LA TEMPORALIDAD DEL HABER QUE SE RECONOCERÁ A LOS BENEFICIARIOS CON SUSTENTO EN LAS BASES DESARROLLADAS EN ESTE REGLAMENTO, O EN SU CASO, PARA QUE EL CONSEJO ACTUALICE EL MONTO O TEMPORALIDAD DE PRESTACIONES RECONOCIDAS PREVIAMENTE.

ADICIONALMENTE, A LO SEÑALADO EN PÁRRAFOS ANTERIORES, ES IMPORTANTE PRECISAR, QUE EL PRESENTE PROYECTO SE SUSTENTA EN CUATRO PILARES FUNDAMENTALES QUE SON NECESARIOS PARA GARANTIZAR LA EFICACIA Y VIABILIDAD DE SU INSTRUMENTACIÓN. EL PRIMERO DE ELLOS ES LA SOLIDARIDAD, A TRAVÉS DE MEDIDAS COMO LA APORTACIÓN ININTERRUMPIDA Y OBLIGATORIA DE TODAS Y TODOS LOS MAGISTRADOS NUMERARIOS O LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE ESTE PROYECTO. EL SEGUNDO, ES LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS ACTUARIALES, CON LO CUAL SE PERMITIRÁ QUE EL

CONSEJO DE LA JUDICATURA CUENTE CON INFORMACIÓN CONFIABLE Y OPORTUNA PARA LA TOMA DE DECISIONES EN LA MATERIA. EL TERCERO, ES LA CREACIÓN DE UN COMITÉ TÉCNICO COMO UN ÓRGANO AUXILIAR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, QUIEN SIEMPRE DEBERÁ RECABAR LA AUTORIZACIÓN DE ESTE PARA GIRAR INSTRUCCIONES A LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA Y COMO CUARTO PILAR, ES QUE EN LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO SIEMPRE SERÁN ESTRICTAMENTE OBSERVADOS LOS PRINCIPIOS DE RESERVA DE LEY Y DE SUBORDINACIÓN JERÁRQUICA.

EN BASE A LAS ANTERIORES CONSIDERACIONES, ES QUE EL PRESENTE PROYECTO DE REGLAMENTO SE INTEGRA POR 20 ARTÍCULOS DIVIDIDOS EN LAS SIGUIENTES SECCIONES Y SE ACOMPAÑA DE SEIS ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

**SECCIÓN I. PREVISIONES GENERALES.**

**SECCIÓN II.- DEL HABER DE RETIRO.**

**SECCIÓN III.- DEL FONDO PARA EL OTORGAMIENTO DEL HABER DE RETIRO.**

BAJO LAS CONSIDERACIONES ANTES SEÑALADAS Y DE CONFORMIDAD CON LAS FACULTADES QUE EL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CONFIERE AL CONSEJO DE LA JUDICATURA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DE ESTE H. PLENO PARA SU APROBACIÓN, EL PRESENTE:

**REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA**

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

Sección I

Previsiones Generales

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento es reglamentario del contenido del artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, y establece las normas que deberán observarse para el otorgamiento del haber de retiro de los Magistrados Numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California.

**Artículo 2.-** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

**I. Consejo:** Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California.

**II. Decreto 334:** Al Decreto 334, que aprobó la reforma a los artículos 168, fracción II, así como la adición del Título Décimo Quinto, Capítulo Único denominado "DEL HABER DE RETIRO" que contiene el artículo 293, ambos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de abril de 2019.

**III. Fondo:** Fondo para el otorgamiento del Haber de Retiro que dispone el Decreto 334, el cual se compone del contrato de Fideicomiso Irrevocable No. 140898-2 para la creación del Fondo Judicial de Retiro para el pago del Haber de Retiro de los Magistrados Numerarios del H. Tribunal Superior de Justicia, celebrado entre el Poder Judicial del Estado y Banco Nacional de México S.A. El cual fue aprobado mediante decreto

legislativo número 36 por parte de la XX Legislatura del Estado de Baja California, y publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 18 de febrero de 2011, partida 10241 del Presupuesto de Egresos del Poder Judicial denominada: "Reserva para integrar el Fideicomiso del fondo Judicial del Retiro"; así como de asignaciones presupuestales que destine el Poder Judicial del Estado y las aportaciones que realicen los Magistrados Numerarios y que se incorporen a dicho fideicomiso.

**IV. Haber de Retiro:** Es la remuneración que percibirán los Magistrados en Retiro, en la cuantía y tiempo que disponen el presente Reglamento.

**V. Jueces de Primera Instancia:** a los Jueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**VI. Magistrado en Retiro:** Magistrado Numerario del Tribunal Superior de Justicia que ha culminado el ejercicio del encargo por encuadrar en alguno de los supuestos que dispone el artículo 58, fracción IV, incisos A, B y C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como aquellos que decidan, de forma voluntaria, separarse del cargo.

**VII. Reglamento:** Al Reglamento del artículo 293 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**Artículo 3.-** Corresponde al Consejo, en cualquier tiempo, tomar los acuerdos que en términos de ley y de este Reglamento resulten necesarios para

hacer efectivo el derecho de los Magistrados Numerarios a recibir un Haber de Retiro.

**Artículo 4.-** Únicamente los Magistrados Numerarios tendrán derecho a recibir un Haber de Retiro a la conclusión de su encargo. Para tal efecto, estarán obligados a realizar las aportaciones al Fondo, de manera mensual, de forma ininterrumpida y desde el inicio hasta la finalización de su encargo. La aportación se calculará con base en su remuneración mensual ordinaria, la cual en ningún momento, podrá exceder del diez por ciento de este ingreso, pudiendo el Consejo modificar el porcentaje dentro de dicho rango, conforme al comportamiento que vaya siguiendo el Fondo. A la entrada en vigor del presente reglamento, la aportación mensual corresponderá al porcentaje máximo señalado anteriormente.

Los Magistrados en Retiro no realizarán aportaciones al Fondo.

**Artículo 5.-** Todos los estudios actuariales que ordene el Consejo para el cumplimiento del pago del Haber de Retiro formarán parte del Reglamento.

**Artículo 6.-** El pago de los estudios actuariales que se realicen para la aplicación del presente Reglamento serán con cargo al presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado.

**Artículo 7.-** Las modificaciones al presente Reglamento deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los integrantes del Consejo.

## **Sección II**

### **Del Haber de Retiro**

**Artículo 8.-** El Haber de Retiro es la retribución

económica, de carácter intransferible y no heredable, que se otorga a los Magistrados en Retiro, conforme a los estudios actuariales que ordene el Consejo.

A la entrada en vigor de este Reglamento dicha retribución consistirá en una cantidad equivalente a las remuneraciones mensuales ordinarias que perciban los Jueces de Primera Instancia. Remuneración que podrá ser actualizada conforme al artículo 9 y Cuarto Transitorio del presente ordenamiento.

**Artículo 9.-** El monto por concepto de Haber de Retiro podrá ser actualizado cuando acontezcan los siguientes supuestos:

- I. Se aumente el monto de las remuneraciones mensuales ordinarias de los Jueces de Primera Instancia;
- II. El monto del aumento no sobrepase el porcentaje de inflación anual que determine la autoridad competente; y
- III. Los estudios actuariales indiquen solvencia financiera del Fondo para cubrir el aumento.

**Artículo 10.-** Los Magistrados en Retiro podrán autorizar al Consejo, para que con cargo a su remuneración por concepto de Haber de Retiro, adquiera la póliza de seguro médico en lo individual o considerando persona o personas adicionales como beneficiarias.

**Artículo 11.-** El periodo del otorgamiento del Haber de Retiro será conforme a las siguientes bases:

- I. Los Magistrados Numerarios que se encontraban en funciones previa a la entrada

en vigor del Decreto 334 tendrán derecho a un Haber de Retiro de doce años; cuando se actualicen los supuestos de retiro que dispone la Constitución Estatal en su artículo 58, párrafo sexto incisos a) o b); y,

II. Los Magistrados Numerarios que sean nombrados con posterioridad a la entrada en vigor del Decreto 334 tendrán derecho a un Haber de Retiro de siete años; cuando se actualice el supuesto de retiro que dispone la Constitución Estatal en su artículo 58, párrafo sexto, inciso b.

**Artículo 12.-** En el caso de que un Magistrado Numerario pida su retiro voluntario o sufra de incapacidad física o mental que imposibilite el desempeño de su encargo, se observará lo dispuesto por el artículo 293 del Decreto 334.

**Artículo 13.-** El pago del Haber de Retiro será en las mismas fechas y términos en que se realiza el pago a los Jueces de Primera Instancia.

**Artículo 14.-** El Consejo informará al Magistrado en Retiro la fecha de terminación del periodo del otorgamiento del Haber de Retiro, con una anticipación de seis meses a la fecha en que habrá de realizarse el último cobro.

### Sección III

#### Del Fondo para el Otorgamiento del Haber de Retiro

**Artículo 15.-** El Consejo habrá de tomar las previsiones presupuestarias que resulten necesarias para pagar el Haber de Retiro a quienes tengan derecho a esta prestación.

**Artículo 16.-** El Fondo será administrado por el Consejo, quien se auxiliará de un Comité Técnico

para el manejo del Fideicomiso y será el destino de las aportaciones económicas que los Magistrados Numerarios realicen durante el tiempo del desempeño de su encargo.

Con excepción de lo previsto por el artículo 19 del presente Reglamento. Las aportaciones y el capital del Fondo no podrán ser destinados a fines distintos al pago del Haber de Retiro.

**Artículo 17.-** Se constituirá un comité técnico, dentro del contrato de fideicomiso que constituye el Fondo, como un órgano auxiliar del Consejo en el cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

El comité técnico estará integrado de la siguiente manera:

- I. El Magistrado Presidente del Consejo;
- II. Un Magistrado Numerario adscrito a las salas civiles;
- III. Un Magistrado Numerario adscrito de las salas penales;
- IV. Un integrante del Consejo de carácter no jurisdiccional;
- V. El Oficial Mayor del Consejo; y,
- VI. El jefe del Departamento de Programación y Presupuestos.

El cargo de miembro del comité técnico es honorífico sin derecho a retribución alguna.

Los Magistrados Numerarios serán designados por la votación mayoritaria del pleno del Tribunal Superior de Justicia y durarán en su encargo un año.

El Consejero no jurisdiccional integrante del comité técnico será designado por votación del



Consejo y durará un año en su encargo.

**Artículo 18.-** El Consejo, de forma anual, deberá ordenar la actualización de los estudios actuariales que permitan conocer la solvencia del Fondo, así como los requerimientos presupuestales y el monto de las aportaciones que sean necesarias para la eficacia del pago del Haber de Retiro.

**Artículo 19.-** El Consejo determinará la forma de administración del Fondo, para lo cual podrá decidir el manejar los recursos a través de los diversos productos de inversión o contrato de fideicomiso que ofrezcan las instituciones bancarias, siempre sobre la base de mantener la disponibilidad del capital para el pago del Haber de Retiro.

**Artículo 20.-** El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá requerir al Consejo de cualquier información relativa a la administración del Fondo.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Boletín Judicial del Estado, acorde a lo señalado por el artículo 187 y 189 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California.

**Artículo Tercero.-** Los Magistrados que se retiraron de su encargo, conforme a lo previsto en el párrafo sexto, inciso a) del artículo 58 de la Constitución del Estado, y que mediante orden judicial se les reconozca el derecho al Haber de Retiro, con motivo de una acción legal interpuesta

previa a la entrada en vigor del Decreto 334, tendrán derecho a disfrutar de él por un periodo de doce años contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento y de la exigencia de cumplimiento de la sentencia correspondiente.

Las fechas y montos de pago serán en la misma forma y términos en que se cubra el Haber de Retiro a los Magistrados en Retiro conforme a las bases previstas por este Reglamento, por lo que no se realizarán pagos retroactivos, o entrega de cantidades diversas a las autorizadas por el Consejo con base a los estudios actuariales correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** El monto de la remuneración a la que alude el segundo párrafo del artículo 8 de este Reglamento, podrá ser modificado, cuando derivado de la disminución de los ingresos que perciba el Fondo y que son contemplados en el estudio actuarial que sirve de base para la aprobación del presente Reglamento, así como de sus respectivas actualizaciones, obliguen financieramente a realizar dicho ajuste.

**Artículo Quinto.** - La obligación de los Magistrados Numerarios de realizar aportaciones al Fondo iniciará al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento.

**Artículo Sexto.-** Por única ocasión el pago del estudio actuarial realizado para sustentar la entrada en vigor del presente Reglamento será con cargo al Fondo.

POR OTRA PARTE, LES DOY CUENTA CON EL REPORTE DE LA EVALUACIÓN ACTUARIAL DEL HABER DEL RETIRO, PRESENTADA Y CERTIFICADA POR EL SEÑOR ACTUARIO

JOSÉ ANTONIO VALENCIA TRUJILLO, CERTIFICADO POR EL CONSEJO NACIONAL DE ACTUARIOS Y ACREDITADO POR LA CONSAR A NIVEL NACIONAL.

ACTO CONTINUO, SE SOMETE A CONSIDERACIÓN LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE REFERENCIA, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL MISMO; EMITIÉNDOSE VOTO A FAVOR DE MANERA UNÁNIME POR LOS INTEGRANTES DE ESTE H. PLENO, CON VOTO RAZONADO DEL CONSEJERO CÉSAR HOLGUIN ANGULO, BAJO LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

"ESTANDO DE ACUERDO CON LA TOTALIDAD DE LOS ARTÍCULOS QUE INTEGRAN EL PRESENTE REGLAMENTO, CONSIDERO PERTINENTE PUNTUALIZAR, QUE EN OPINIÓN DEL SUSCRITO, TODAS LAS REGLAS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL DECRETO 334 DEL CONGRESO DEL ESTADO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 168 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO Y SE ADICIONA UN TÍTULO DÉCIMO QUINTO DENOMINADO "HABER DE RETIRO" A DICHA LEY, DEBERÁN SER OBSERVADOS, INTERPRETADOS Y APLICADOS, EN EL MOMENTO EN QUE CASO POR CASO, EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, AUTORICE EL RECONOCIMIENTO DE LA PRESTACIÓN A LOS MAGISTRADOS QUE ALCANCEN LA CALIDAD DE RETIRO, PAUTAS INTERPRETATIVA Y APLICATIVA QUE EL SUSCRITO ATENDERÁ, INCLUSO, EN LOS

CASOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 11 DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DURANTE LA TOTALIDAD DEL EJERCICIO DE MI ENCARGO COMO CONSEJERO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. "

CONCLUSIÓN: EL PLENO DEL CONSEJO POR UNANIMIDAD DE VOTOS ACORDÓ EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

PRIMERO.- SE AUTORIZA EL REGLAMENTO DEL ARTÍCULO 293 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN EL MISMO.

SEGUNDO.- ASIMISMO, AUTORIZA SE REMITA AL BOLETÍN JUDICIAL PARA SU PUBLICACIÓN, ACORDE A LO SEÑALADO POR LOS ARTÍCULOS 187 Y 189 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; IGUALMENTE, AUTORIZA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN CONSECUENCIA, SE LLEVEN A CABO LAS GESTIONES PERTINENTES PARA LLEVAR A CABO DICHA PUBLICACIÓN.

TERCERO.- REGLAMENTO QUE ENTRARA EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN DICHO PERIÓDICO OFICIAL.

CUARTO.- GÍRESE OFICIO AL H. CONGRESO DEL ESTADO HACIENDO DEL CONOCIMIENTO LO ACORDADO EN LA

PRESENTE, PARA LOS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

CONSECUENTEMENTE, TÚRNESE A LA SECRETARÍA GENERAL, DIRECCIÓN DE LA UNIDAD JURÍDICA Y ASESORÍA INTERNA, Y OFICIALÍA MAYOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA PARA QUE DEN EL SEGUIMIENTO QUE CORRESPONDA.

(PUNTO DE ACUERDO CORRESPONDIENTE A SESIÓN DE PLENO EXTRAORDINARIA (II) DE FECHA 29 DE AGOSTO DE 2019).

3.- AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS CATORCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE SU FECHA, FIRMANDO LOS QUE INTERVINIERON ANTE EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO QUE AUTORIZA Y DA FE.

MAG. SALVADOR JUAN ORTIZ MORALES.  
CONSEJERO PRESIDENTE.

MAG. SONIA MIREYA BELTRÁN ALMADA.  
MAGISTRADA CONSEJERA.

MAG. COLUMBA IMELDA AMADOR GUILLÉN  
MAGISTRADA CONSEJERA.

LIC. LUIS JAVIER BALEÓN ZAMBRANO.  
JUEZ CONSEJERO.

LIC. DORA ILIANA GARCÍA ANGULO.  
CONSEJERA.

LIC. CÉSAR HOLGUÍN ANGULO.  
CONSEJERO.

LIC. FRANCISCO JAVIER MERCADO FLORES.  
CONSEJERO.

LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCÍA.  
SECRETARIO GENERAL.

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE PLENO EXTRAORDINARIO (II) DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCIA, CONFORME AL ARTICULO 173 FRACCION V DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE BAJA CALIFORNIA. -----

-----**CERTIFICA**-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA, QUE EN VEINTIDOS (22) FOJAS UTILES SE ACOMPAÑA, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL **ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECINUEVE**, MISMA QUE SE TIENE A LA VISTA. DOY FE.-----

-----EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE.-----

-----  
EL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE BAJA CALIFORNIA ✓

**LIC. FRANCISCO GERARDO SALCEDO GARCIA**